



**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN CUARTA**

CONSEJERO PONENTE: JULIO ROBERTO PIZA RODRÍGUEZ

Bogotá, 10 de septiembre de 2019.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 11001-03-15-000-2019-03984-00
Demandante: KATERINE CURE BARRIOS
Demandado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Asunto: Auto que admite demanda de tutela

Por reunir los requisitos legales, el Despacho dispone:

1. **Admitir** la demanda presentada, mediante apoderado judicial, por la señora Katerine Cure Barrios contra el Tribunal Administrativo de Bolívar.

2. **En calidad de parte demandada, notificar** a los magistrados del Tribunal Administrativo de Bolívar, entregándoles copia de la demanda y de los anexos.

El Despacho estima que no es necesario vincular al Juzgado 12 Administrativo de Cartagena, que dictó la providencia de primera instancia en el proceso de reparación directa N°. 13001-33-33-012-2013-00121-02, pues en la solicitud de amparo únicamente se cuestiona la actuación del Tribunal Administrativo de Bolívar. Tampoco se advierte que a dicho juzgado le asista interés directo ni indirecto en el resultado de la acción de tutela de la referencia, toda vez que la decisión que se dicte en este asunto no lo afectaría.

3. **En calidad de terceros con interés, notificar a:**

- Los señores Luz Marina Palma Rodríguez, Douglas Gabriel Peñate Almanza, Anderson Vélez Palma, Jina Paola Vélez Palma, Daniel Fernando Vélez Palma, Jhon Fredy Acuña Palma, Yuliana Vélez Palma, Sandra Milena Mercado, James Arnoldo Pimiento Ospina, Gysell Milena Pimiento Cure, Trinidad Ospina Correa, Fredy de Jesús Pimiento Guillén, Fredy de Jesús Pimiento Ospina, Arlon de Jesús Pimiento Ospina, Wiston Arnaldo Pimiento Ospina y María del Carmen Correa Arboleda, que intervinieron en calidad de demandantes en el proceso ordinario.

- A la Policía Nacional, que intervino como demandada en el proceso ordinario.

Para practicar la notificación de las personas naturales, previamente requiérase a la parte demandante para que informe la dirección correspondiente. De manera subsidiaria y previa constancia secretarial de que no fue posible practicar la notificación, por el término de dos días, publíquese el auto admisorio en la página web del Consejo de Estado para que, si a bien lo tiene, los terceros intervengan en los dos días siguientes.

4. El expediente permanecerá en Secretaría a disposición de la parte demandada y de los terceros, **por el término de 2 días**, para que ejerzan los derechos que pretendan hacer valer.

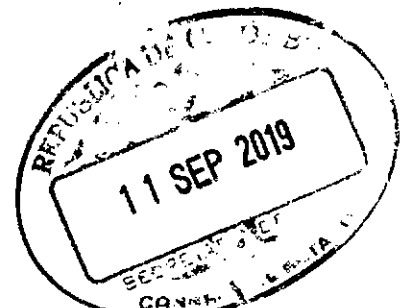
5. **Tener** como pruebas, con el valor que les asigna la ley, los documentos allegados con la demanda.

6. **Requerir** al Juzgado 12 Administrativo de Cartagena¹, para que, en calidad de préstamo y en el término de dos días, remita el expediente reparación directa N°. 13001-33-33-012-2013-00121-00, demandante: Douglas Peñate Almanza y otros.

7. **Reconocer** al abogado Hernán Darío Vargas Macías como apoderado judicial de la demandante, en los términos del poder conferido (folio 24 del expediente).

Notifíquese y cúmplase,


Julio Roberto Piza Rodríguez



¹ De la revisión del sistema de información de procesos de la página de la Rama Judicial, se advierte que el proceso se encuentra en dicho despacho judicial.